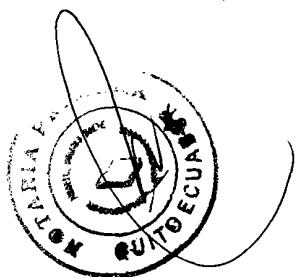


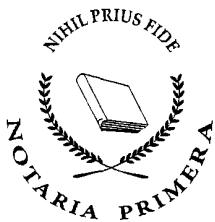
0000001



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P14.225



CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

CHAVES&HARO CONSULTORES S.A.



CAPITAL SOCIAL: USD 2.500,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD 5.000,00

DI 3 COPIAS

O ***** A

Escrivura número catorce mil doscientos veinte y cinco (No. 14.225) . . .

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de Octubre del dos mil trece; ante mí

Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores Ingenieros ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI, y, JORGE EFRAIN CHAVEZ DEL POZO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédula de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor

de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES:**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato, por una parte, el ingeniero ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y, por otra parte, el ingeniero JORGE EFRAIN CHAVEZ DEL POZO, ~~ecuatoriano~~, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito. Los comparecientes declaran ser

habiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los

comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una

Sociedad Anónima, la cual se denominará CHAVES&HARO CONSULTORES S.A.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: La Sociedad

CHAVES&HARO CONSULTORES S. A. que se constituye se regirá por el

siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

CHAVES&HARO CONSULTORES S.A. **CAPITULO PRIMERO.- DEL**

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

DURACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- **Nombre:** La

denominación de la Compañía es **CHAVES&HARO CONSULTORES**

S.A. Artículo Segundo.- **Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía

será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D.M., pero podrá establecer sucursales, agencias,

representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- **Objeto Social:** El objeto social de la

Compañía será: **UNO) SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN,**

ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.- a) Podrá prestar servicios de

representación; servicios de consultoría y asesoría en los campos económico, inmobiliario, financiero, de producción de energía renovable y

no renovable, así como en la gestión de desechos sólidos, investigaciones

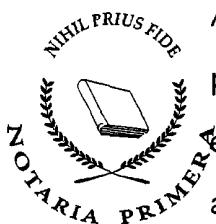
de mercadeo y comercialización; **b)** Brindar asesoramiento técnico,

17020.01



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3
0000002



administrativo y legal a toda clase de empresas y administrar empresas; e) Actuar como intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, de economía mixta, agropecuarias, farmacéuticas, industriales; construcción; agroindustriales, energéticas, de gestión integral de desechos sólidos, sean estas nacionales y/o internacionales relacionadas con su objeto social, d) Control de calidad de servicios, y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería, e) Servicios de capacitación y seminarios sin que incluya la entrega de títulos de tercer y cuarto nivel (DOS) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACION Y EXPORTACIÓN.- Importación, exportación, comercialización, compra y venta, suministro, consignación, demostración, producción, fabricación, por cuenta propia o de terceros de aquellos equipos y maquinaria, sus repuestos, materia prima e insumos, que permitan la producción de energía hidroeléctrica, biomasa y biogas, eólica terrestre y marina, solar termoeléctrica, corrientes marinas; geotermal; y, fotovoltaica, así como del equipo y maquinaria así como sus repuestos para la gestión de residuos sólidos incluyendo vehículos recolectores. Para cumplir estas finalidades podrá importar, comprar, arrendar, subarrendar o vender estos productos pudiendo presentar u ofertar los mismos ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos. También podrá brindar asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. (TRES) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesario para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o

participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse.

RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por la Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Tal plazo podrá prorrogarse, y la Compañía disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-**

Artículo Quinto.- Capital Autorizado: El capital autorizado de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES (US\$ 5.000,00), la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de acuerdo a la Ley. La Junta General de Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Sexto.- Capital Social:** El capital social es de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$ 2.500,00) y está dividido en Dos mil quinientas acciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. **Los accionistas tendrán** derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. **Artículo Séptimo.- Acciones:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común, de acuerdo con la ley. **Artículo Octavo.- Títulos de Acciones y Transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el



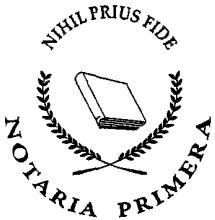
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Presidente y Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.



Supremo y Atribuciones: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en otras previsiones de los presentes Estatutos, las siguientes: (a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; (b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella nombrados; (c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; (e) Resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del Capital Social hasta por el límite del Capital Autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; (f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. (g) Absolver las consultas que le formulen el Presidente y el Gerente General; (h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; (i) Establecer la política general de la Compañía; (j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales; (k) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía; (l) Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en

obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas; (m) Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía; (n) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; (o) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; y, (p) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.

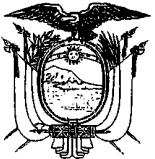
Artículo Décimo.- Juntas

Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: (a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Presidente y el Gerente General, así como los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios;

(b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, (c) Considerar cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Décimo

Primero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Compañías y en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. Artículo Décimo Segundo.- **Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, y si falta, por quien la Junta General designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. Artículo Décimo Tercero.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Cuarto.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. Adicionalmente, la convocatoria a Junta General de Accionistas deberá hacerse mediante comunicaciones escritas dirigidas a los accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la

reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a Juntas Generales de Accionistas, por escrito, además de la mención que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Quinto. - **Quórum de**

Instalación y Mayoría Calificada: (a) La Junta General de Accionistas no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la

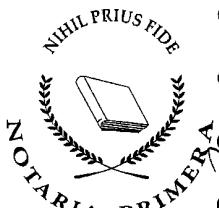
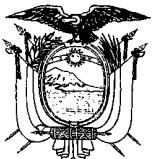
Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria.

(b) Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella al menos el

cincuenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si

luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



estos particulares en la convocatoria que se haga. (c) Para la verificación

del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la

convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales: No obstante lo

establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier

tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier

asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de

los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los

representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo

Décimo Séptimo.- **Actas:** Las actas de las Juntas Generales de

Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán

ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el

Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el

Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Octavo.-

Administración y Representación: La Compañía será administrada por

un Presidente y un Gerente General, que como tales son sus

Administradores. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán

conjunta o individualmente el Presidente y el Gerente General dentro de

las atribuciones conferidas por este Estatuto. Artículo Décimo Noveno.-

Atribuciones: El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: (a) Representar a la Compañía,

legal, judicial y extrajudicialmente; (b) Administrar la Compañía según los

organigramas y estructura interna de la misma; (c) Cuidar del

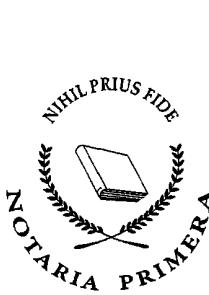
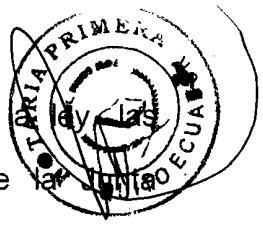
cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la

República en la marcha de la Compañía; (d) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; (e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones; (f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; (g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; (h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones previa autorización de la Junta General de Accionistas; (i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (j) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (k) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la Compañía; (m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Accionistas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; (n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo balances y más documentos pertinentes; (o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; (p) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, (q) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



todas las demás atribuciones que le correspondan según presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la General de Accionistas. Artículo Vigésimo.- Responsabilidad: El Gerente General requiere autorización de la Junta de Accionistas para contratar con compañías de las cuales fuese socio, accionista o administrador. Si el Presidente o el Gerente General realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. Artículo Vigésimo Primero.- Otros: Las sucursales y agencias de la Compañía, serán también administradas por el Presidente y el Gerente General para lo cual deberá nombrar un representante o apoderado conforme dispone el Artículo 260 de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Segundo.- Períodos: El Presidente y el Gerente General podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cuatro años. Los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de un año. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. Al término del período los Administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles.

Artículo Vigésimo Tercero.- Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o

Sexto

impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General de Accionistas nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,

RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo

Cuarto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.-

Fondos de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas a recomendación del Presidente y el Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Artículo Vigésimo

Sexto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Séptimo.-

Casos de Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en la Ley.

Artículo Vigésimo Octavo.- **Liquidador:** En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Presidente y el Gerente General, conjuntamente, asumirán las funciones de liquidadores. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Vigésimo Noveno.-

Asuntos no Previstos: Corresponde a la Junta General de Accionistas la resolución



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13
0000007



de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.

Trigésimo.- Suscripción y Pago del Capital Social: El Capital Social es suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (100%) US\$	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL US\$
ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI	1.250,00	1.250	1.250,00
JORGE EFRAIN CHAVEZ DEL POZO	1.250,00	1.250	1.250,00
TOTAL	2.500,00	2.500,00	2.500,00

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.

CUARTA.- INVERSION: La inversión que realizan los accionistas es nacional.

QUINTA.- AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos a la doctora Wuendy

Galarza Andrade y/o Rocío Elizabeth Bernal Castelo y/o Gabriela

Estefanía Aguirre Velasco para que realice todas las gestiones y actos

necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su

correspondiente inscripción en el Registro Mercantil así como para que

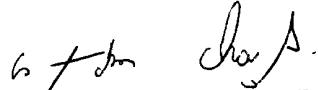
realice todos los trámites necesarios encaminados a obtener el Registro

Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera

Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la

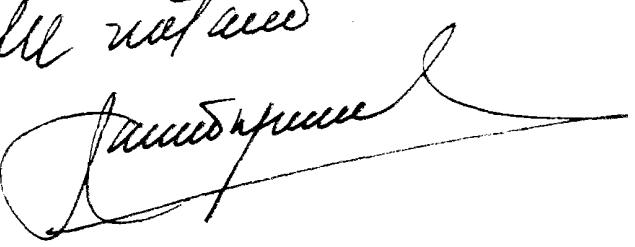
presente escritura".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Wendy Galarza Andrade, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y cuatro). Para la celebración de esta escritura que lleva el número catorce mil doscientos veinte y cinco, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.


Ing. Esteban Efraín Chaves Arregui

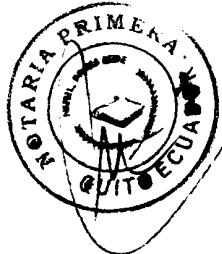
C.C. 1410043892


Mg. Jorge Efraín Chávez Del Pozo

C.C. 0200018943 /


Dr. Wendy Galarza Andrade

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIALACION

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 171004389-2

APellidos y Nombres: ARREAGUI RIVADENEYRA JORGE EFRAIN

Lugar y Fecha de Nacimiento: BOGOTÁ 1974-12-12

Nacionalidad: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

MARIA DE LOS ANGELES HARO JARAMILLO

INSTITUCIÓN SUPERIOR: ARREAGUI DEL POZO JORGE EFRAIN

PROFESSION / OCUPACIÓN: INGENIERO COMERCIAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2013-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-26

E433322222

001170174

 CNE	REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013		
001		1710043892	
001 - 0260		CÉDULA	
NÚMERO DE CERTIFICADO			
CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN			
PICHINCHA PROVINCIA QUITO	CIRCUNSCRIPCIÓN KENNEDY PARROQUIA		1
CANTÓN			DAMMER - L
FIRMAS			
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA			

MOTARIA o FÁTIMA DE JESÚS
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con su original que me fue presentado

en India Post 15 OCT 2013

Machado
Machado de Assis
Machado de Assis
Machado de Assis

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULÁ DE

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES

CHÁVEZ DEL POZO

JORGE EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO

BOLÍVAR

GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHÁVEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1945-12-26

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M -

ESTADO CIVIL: Casado

RUTH

ARREGUI

No.

020001894-3

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGRONOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CHÁVEZ SERGIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

DEL POZO DINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V3333I2222

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en - Fojas 15 de 2013
Quito a. 15 AÑO 2013



Machado Cevallos
Notario en ejercicio del Cantón Quito

0000009



G BANCO PICHINCHA C.A.

~~CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL~~

Quito, Quito 10 de Octubre del 2013

Mediente comprobante No.: 5980190, el ([a]Sr. [a]([a])WUENDY GALARZA ANDRADE
Con Cédula de Identidad: 1706955000 consignó en este Banco la cantidad de: 2500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI	1710043892	\$ 1250	usd
2	JORGE EFRAIN CHAVEZ DEL POZO	O200018943	\$ 1250	usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$ 2.500,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA

Se o-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7553194

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0200018943 CHAVEZ DEL POZO JORGE EFRAIN

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: CHAVES&HARO CONSULTORES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7553194

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2013 14:51:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

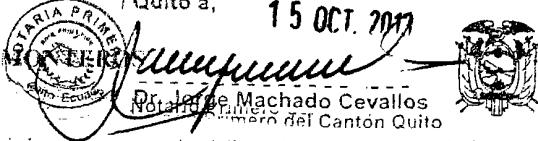
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 15 OCT. 2013

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JUBP9V a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000010



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



torgó ante mí ; y , en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía
CHAVES&HARO CONSULTORES S.A., sellada y firmada en Quito, a
quince de Octubre del dos mil trece.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



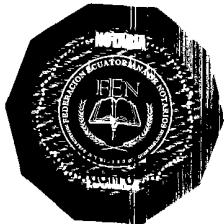
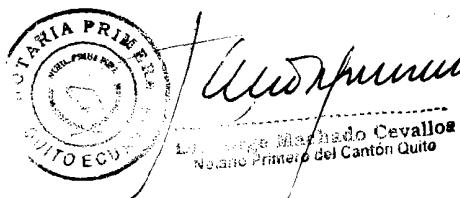
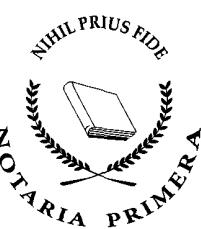
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000001

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005751, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 22 de Noviembre del 2013, se aprueba la Constitución de la Compañía CHAVES&HARO CONSULTORES S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 15 de Octubre del 2013.-

Quito, 10 de Diciembre del 2013..

oa.



Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 58739

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43195
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4942
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710043892	CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN	Quito	ACCIONISTA	Casado
0200018943	CHAVEZ DEL POZO JORGE EFRAIN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005751
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CHAVES&HARO CONSULTORES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 4 AÑOS RL: GG Y P CONJ O IND

Registro Mercantil de Quito

0000015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 2 de 2

Nº 392450

IMP. IGM. ec



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **1528**

Quito, 14 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHAVES&HARO CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO